

Sepades que el concejo de la çibdat de Murçia se me enbiaron querellar et dizen que ellos teniendo cartas et preuilegios del rey don Alfonso, mio visauuelo, et del rey don Sancho, mio auuelo, et del rey don Fernando, mio padre, que Dios perdone, et confirmados de mi despues que fuy de hedat, et Aluar Nunnez, el que yo di por traydor, se partio de mi casa, en commo son quitos de portadgo et de seruicio et de otros pechos et derechos que ouiesen a dar en qualquier manera, asi por mar commo por tierra, et que en algunos logares, asi de las Ordenes commo de don Johan, fijo del infante don Manuel, et en otros algunos que les pasan contra ellos et ge los non quieren guardar. Et enbiaronme pedir merçed que mandase y lo que touiese por bien.

Porque vos mando vista esta mi carta, a cada vnos de uos en vuestros logares que veades los dichos preuilegios et cartas que ellos tienen de los reyes sobredichos et de mi, commo dicho es, o los traslados dellos signados de escriuano publico, sacados con octoridat de alcalle, et guardatgelos et conplidgelos en todo, bien et conplidamente, segunt que en ellos dize et segunt que les fueron guardados en tiempo de los reyes sobredichos. Et sy alguno o algunos y ouiere que contra ellos les pasaren o les quisieren pasar, que ge lo non consintades et que les prendedes por la pena que en ellos se contiene et la guardedes para fazer della lo que yo mandare, et que les fagades hemendar todos los dannos et menoscabos que por ende reçebieren con el doblo.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la mi merçed. Et de commo uos esta mi carta fuere mostrada et la conplierdes, mando a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que les de ende testimonio signado con su signo porque yo sepa en commo conplides mio mandado; et non faga ende al, so pena de çient marauedis de la moneda nueva et del oficio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Seuilla, diez dias de dezienbre, era de mill et trezientos et sesenta VIII^o annos. Yo, Diego Perez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey. Ruy Martinez, vista.

CLXVI

1331-II-4, Sevilla. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, notificando la tregua pactada con el rey de Granada.
(A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 55 v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. A los alcalles et al alguazil et a los caualleros et omnes buenos del concejo de la çibdat de Murçia, salut et graçia.



Sepades que el rey de Granada me enbio sus mandaderos sobre razon de la tregua et paz que me enbio demandar, et enbiome rogar que entre tanto que la dicha tregua et paz se tractase entre mi et el, que touiese por bien que ouiese y tregua. Et yo tengo por bien que entre tanto que la dicha tregua et paz se tracta entre mi et el, que aya tregua entre las mis çibdades et villas et logares del mio sennorio et los mios vasallos et las sus villas et logares et vasallos del dia que esta mi carta vos fuere mostrada fasta primero dia de março primero que viene.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que fagades apregonar la dicha tregua por toda la çibdat de y, de Murçia, et, otrosy, que enbiedes dezir a todos los logares del vuestro termino et de la vuestra juridicion que la fagan asi pregonar et guardar fasta el dicho dia. Et que ninguno non sea osado de la quebrantar en ninguna manera, synon que pasare yo contra los sus cuerpos et contra todo lo que ouieren commo contra aquellos que quebrantan tregua que es puesta por su rey et por su sennor, ca sabed que asi lo he enbiado mandar a todas las otras mis çibdades et villas que lo fagan asi.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena del cuerpo et de quanto auedes, ca sabed que el rey de Granada me enbio dezir que asi lo auia el mandado guardar et pregonar por todas las sus villas et logares. Et de commo esta mi carta uos fuere mostrada et la conplierdes, mando a qualquier escriuano publico de y, de Murçia, que para esto fuere llamado, que de ende a (en blanco), este mio portero, testimonio signado con su signo porque yo sepa en commo conplides mio mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, (datgela).

Dada en Seuilla, quatro dias de febrero, era de mill et trezientos et sesenta et nueue annos. Yo, Alfonso Gonzalez, la fiz escreuir por mandado del rey. Ruy Martinez. Johan Perez, vista.

CLXVII

1331-II-18, Sevilla. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando cumplir la tregua suscrita con el rey de Granada. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 56 r. Pub. Giménez Soler: *Don Juan Manuel*, p. 589).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo et a los alcalles et al alguazil de Murçia, salut et graçia.

Sepades que el rey de Granada es mio vasallo et a paz conmigo et otorguele tregua por quatro annos a el et a su tierra toda et a todos los suyos et Algezira et a

